



**CONTRATO No. AD-SP-005-2023
MODERADOR ALEJANDRO CACHO**

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA MODERACIÓN DEL DEBATE DE CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA EQUIS CONSULTORSES, S. C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO CACHO LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3 Que el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante Acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de Ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1.4 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.



**CONTRATO No. AD-SP-005-2023
MODERADOR ALEJANDRO CACHO**

1.5 Que cuenta con recursos presupuestales autorizados para cumplir con los compromisos materia del presente contrato en su presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la partida **382 Gastos de Orden Social y Cultural**.

1.6 Que la adjudicación del presente contrato se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7 Que mediante oficio DECS/068/2023 de fecha veintidós 22 de marzo de dos mil veintitrés 2023, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral 2023 de este "INSTITUTO" por instrucción de la Presidenta de la misma, solicitó la contratación de los moderadores que participarán en los dos debates a la Gobernatura del Estado.

1.8 Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9 Que para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que **EQUIS CONSULTORES, S.C.** es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco (124,675), pasada ante la fe pública del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número ciento tres (103), con ejercicio en el distrito notarial en la Ciudad de México, Distrito Federal; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

2.2 Que el **C. JOSÉ ALEJANDRO CACHO LÓPEZ**, es su Representante Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, asimismo manifiesta que, las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditándolo con el Acto Constitutivo mencionado en la declaración inmediata anterior.

2.3 Que tiene por objeto entre otros el de la prestación de todo tipo de servicios de asesoría, consultoría, negociación, mediación, arbitraje y otros medios de solución de conflictos, medios de comunicación, análisis político en medios de comunicación redes sociales, participación social y en general a todo tipo de actos relacionados con lo anterior, y que cuenta



**CONTRATO No. AD-SP-005-2023
MODERADOR ALEJANDRO CACHO**

para tal fin con el equipo necesario y con la capacidad técnica y financiera para el suministro del servicio motivo del presente contrato.

2.4 Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos que deriven del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes ECO080401JF0, bajo el régimen fiscal general de Ley para Personas Morales.

2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.7 Que se encuentra eximido de la inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila de acuerdo al informe de la Contraloría Interna del "INSTITUTO" contenido en el Acuerdo CI/OIC/019/2023 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2.8 Que para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Calle Monte Elbruz 132 interior 203 A, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México C. P. 11000.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios consistente en la moderación del debate de candidatos a la Gubernatura del Estado que se realizará el primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 18:00 horas, en el "Museo del Desierto" en la calle Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo, Coahuila, C.P. 25022 y que no existe impedimento legal para ello.

3.2 Que se reconoce la personalidad con que se ostenta.

3.3 Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4 Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a la prestación de los servicios profesionales de “**JOSÉ ALEJANDRO CACHO LÓPEZ**” como Moderador del Debate de las Candidaturas a la Gubernatura del Estado de Coahuila del Proceso Electoral Local 2023, a celebrarse el día primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 18:00 horas, en el “Museo del Desierto” en la calle Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo, Coahuila, C.P. 25022.

SEGUNDA. FUNCIONES. La prestación de los servicios contratados comprende las siguientes funciones y actividades:

- I. Participar como moderador en los debates entre las personas candidatas a la Gubernatura del Estado que organizará “**EL INSTITUTO**”, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en la ciudad de Saltillo, Coahuila el día primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 18:00 horas.
- II. Observar los parámetros estipulados en el Capítulo III “*De las personas Moderadoras*” de los Lineamientos para la Celebración de los Debates para la Elección de Cargos que Contendán en Proceso Electoral Local Ordinario, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila número IEC/CG/040/2023 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), así como demás disposiciones aplicables de dicha normativa. Se anexan como parte integrante de este instrumento.
- III. Propiciar que los debates se centren en las personas candidatas y sus ideas, programas y plataformas electorales y que, en su celebración, se asegure el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad y flexibilidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta contienda.
- IV. Participar activamente en los debates interactuando con las personas candidatas para requerir respuestas directas sobre los subtemas propuestos y solicitar que se abunde en algún punto en particular.
- V. Acudir a la capacitación y ensayo que se celebrará previo al debate.
- VI. Demás que le encomiende expresamente la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila.

Ante todo lo anterior, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” consiente el hecho de que la transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.



**CONTRATO No. AD-SP-005-2023
MODERADOR ALEJANDRO CACHO**

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de pago por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA importe que asciende a la cantidad de **\$121,800.00 (Ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) con IVA incluido**, como se indica en la siguiente tabla:

	TOTAL
Importe	\$105,000.00
IVA 16%	16,800.00
Total a pagar	\$121,800.00

Los gastos por concepto de transportación, alimentación y hospedaje que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo de este contrato, se encuentran incluidos en el importe total citado.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO. El importe será cubierto en su totalidad a más tardar de tres (3) a cinco (5) días posteriores a que se haya llevado a cabo el servicio pactado en la cláusula primera y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregar a "EL INSTITUTO" la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

En relación a lo anterior, "EL INSTITUTO", realizara el pago descrito de manera electrónica a través de transferencia bancaria a nombre del beneficiario: **EQUIS CONSULTORES, Institución Bancaria: Santander, Cuenta 92001099101 con Clabe: 014180920010991014.**

QUINTA. LUGAR Y FECHA DE LOS SERVICIOS: El evento para el que se contrata a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es el día primero 1° de mayo de dos mil veintitrés 2023 a las dieciocho 18:00 horas, con ubicación en el "Museo del Desierto" en la calle Nuevo Centro Metropolitano de Saltillo, Coahuila, C.P. 25022.

SEXTA. CALIDAD DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato dentro del más alto concepto de calidad y responsabilidad.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo la prestación de los servicios materia del presente contrato y emitirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las recomendaciones que estime pertinentes, quedando obligado a atenderlas a la brevedad posible.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Por medio del presente instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cede en su totalidad y sin limitación alguna a "EL INSTITUTO", quien adquiere los derechos que le corresponden, lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato, incluyendo los derechos de edición y titulación.

La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que "EL INSTITUTO" no deberá abonar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" regalías de ninguna especie.

NOVENA. GARANTÍA DE LEGITIMIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de la cláusula anterior, y en general del presente instrumento, garantiza la originalidad del servicio proporcionado a "EL INSTITUTO", así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede.

En caso de impugnación de los derechos autorales, las reclamaciones en general o cualquier tipo de controversia instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría del servicio proporcionado, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Este contrato estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo que deberá suscribirse el convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra derivado del presente contrato surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que



**CONTRATO No. AD-SP-005-2023
MODERADOR ALEJANDRO CACHO**

sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
Enlace: M.C.E.C. y C.P. Patricia Linnett Guel Dávila Teléfono: (844) 438-62-60 Ext. 150 Correo electrónico: patricia.guel@iec.org.mx	Enlace: C. José Alejandro Cacho López Teléfono: (55) 4362-62-00 Correo electrónico: cachoperiodista@gmail.com

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIÓN. Para el caso de que el proveedor no cumpliera con la prestación total del servicio en la fecha establecida, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el no pago de la cantidad descrita en la cláusula tercera del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el "EL INSTITUTO" en que toda la información que reciba a aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO" y será considerada como confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero: así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando a su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL. Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", e igualmente no existe relación laboral alguna entre "EL INSTITUTO" y los empleados que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con personal a su servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE CONTRATO- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Por la renuncia de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", siempre que, de aviso oportuno por lo menos con seis (6) días de anticipación y este sea aceptado por "**EL INSTITUTO**". Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad;
- 3.- Por el incumplimiento y deficiencia de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- 4.- Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cede, parcial o totalmente el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "**EL INSTITUTO**";
- 5.- "**EL INSTITUTO**" no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

JOSÉ ALEJANDRO CACHO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
EQUIS CONSULTORES, S. C.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO NÚMERO AD-SG-005-2023, CONSISTENTE EN MODERACIÓN DEL DEBATE PARA LAS CANDIDATURAS DE LA GUBERNATURA DE COAHUILA 2023 DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).